



Tipo de Proceso	: Verbal-Contractual
Radicación	: 11001310301920220040600

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P. y en el inciso 3 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, acreditándose que el mismo fue remitido desde el correo electrónico existente en el registro mercantil de la parte demandante, pues dicho documento no obra en el legajo.

2. Anéxense las documentales que acrediten la existencia, representación y constitución de las personas que componen los extremos demandante y demandado.

3. Alléguese documento que dé cuenta del cumplimiento del requisito de procedibilidad.

4. Aclárese la décima séptima pretensión de la demanda, en el sentido de indicar de manera concreta desde que fecha se pretende la actualización allí referida.

5. Readecúese la pretensión denominada “*PRETENSIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO*”, toda vez que, en la forma como fue formulada no es de la naturaleza de la acción que se pretende iniciar.

6. Procédase en la forma y términos dispuestos en el inciso cuarto del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, en lo que concierne al envío y recibo del escrito de demanda, de su subsanación, así como los anexos a las demandadas.

7. Dese cumplimiento a lo normado en el inciso segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento, que los sitios suministrados corresponden a los utilizados por las demandadas, e informando la manera como los obtuvo, con remisión de las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar.

8. Alléguese en debida manera las pruebas referidas en el link descrito en el escrito de demanda, enumerándolas y determinando su naturaleza, en razón a que a tal medio tecnológico no se puede acceder.

de la Judicatura
NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
Hoy <u>09/11/2022</u>	se notifica la
presente providencia por anotación en ESTADO No. 193	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaría	